

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que parte actora ha corrección fecha Escritura parte resolutive de la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024.

JOHAN SEBASTIAN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°:	927
Radicado:	76001311001-2022-00500-00
Proceso:	AUTORIZACION CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA 1
Demandante:	JAVIER GRUESO RAMÍREZ y DERLI SORANA GUEVARA OCAMPO
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Se ha solicitado la corrección de la Sentencia No. 222 del 14 de diciembre de 2023, en el sentido de que la fecha de la escritura pública No. 2581 del 31 de julio de 2013, otorgada de la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali quedó errada, siendo el año correcto de otorgamiento de la Escritura el año 2012.

De la revisión del expediente se tiene que, mediante Sentencia No. 222 del 14 de diciembre de 2023, se decidió:

“PRIMERO: AUTORIZAR la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Inembargable constituido a favor de SEBASTIÁN GRUESO GUEVARA y SANTIAGO GRUESO GUEVARA, nacidos el primero en Cali, Valle, inscrito en la Notaria Cuarta de Cali, Valle, indicativo Serial No. 40654051, y el segundo nacido en Cali, Valle, inscrito en la Notaria Cuarta de Cali, Valle, indicativo Serial No.37371662, hijos de la señora DERLI SORANA GUEVARA OCAMPO y del señor JAVIER GRUESO RAMÍREZ identificados en su orden con C.C. No. 38.461.129 y 94.530.427, autorización para cancelación que se otorga sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-870875, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 91

#26-I-5-08 CIUDADELA SAN MARCOS P. HORIZ V.I.P. APARTAMENTO 101 TORRE 15, los linderos del inmueble se encuentran en la Escritura Pública No.2581 del 31-07-2013, otorgada de la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali”.

Ahora al revisar la citada sentencia, con la solicitud de corrección hecha por la parte actora, teniendo en cuenta el Artículo 285 del C.G.P., que habla de la aclaración, en el caso de sentencia, que si bien no es revocable, ni reformable por el juez que la pronunció, sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, se observa que **la escritura pública No. 2581** de la Notaría veintitrés del Círculo de Cali, se encuentra inscrita en la anotación No 1 el certificado de tradición **370-870875** y la fecha de la Escritura Pública es el **31 de julio de 2012**. Bien inmueble adquirido por el señor JAVIER GRUESO RAMÍREZ, por Escritura Pública 2353 del 17 de julio de 2013, otorgada en la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali (anotación 2 del certificado tradición M.I. **370-870875**).

Lo anterior es suficiente para corregir el año en que se otorgó la Escritura Pública No. 2581 y adicionar en el sentido de determinar la escritura pública en que se adquirió el inmueble.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

2

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y ADICIONAR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de determinar que la sentencia 2581 se otorgó el 31 de julio de 2012 y que el bien inmueble fue adquirido por JAVIER GRUESO RAMÍREZ por Escritura Pública 2353 del 17 de julio de 2013, otorgada en la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali (anotación 2 del certificado tradición M.I. **370-870875**).


Queda la Sentencia No. 222 del 14 de diciembre de 2023, en su ordinal PRIMERO, así:

“PRIMERO: AUTORIZAR la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Inembargable constituido a favor de SEBASTIÁN GRUESO GUEVARA y SANTIAGO GRUESO GUEVARA, nacidos el primero en Cali, Valle, inscrito en la Notaria Cuarta de Cali, Valle, indicativo Serial No. 40654051, y el segundo nacido en Cali, Valle, inscrito en la Notaria Cuarta de Cali, Valle, indicativo Serial No.37371662, hijos de la señora DERLI SORANA GUEVARA OCAMPO y del señor JAVIER GRUESO RAMÍREZ identificados en su orden con C.C. No. 38.461.129 y 94.530.427, autorización para cancelación que se otorga sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-870875, de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 91#26-I-5-08 CIUDADELA SAN MARCOS P. HORIZ V.I.P. APARTAMENTO 101 TORRE 15, los linderos del inmueble se encuentran en la Escritura Pública No.2581 del 31 de julio de 2012, otorgada de la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali. Bien inmueble adquirido por el señor JAVIER GRUESO RAMÍREZ, por Escritura Pública 2353 del 17 de julio de 2013, otorgada en la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali (anotación 2 del certificado tradición M.I. 370-870875).

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza
Firma Electrónica

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 075
EN LA FECHA 09 DE MAYO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario

3

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e356db7fd604622c5b0079caf3531147dae4327be4f7a400ff5bc4de6d94e9**

Documento generado en 08/05/2024 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>